

RESOLUCIÓN 294-11-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de UNIÓN DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de UNIÓN DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA. Las características técnicas del contrato son:

**MEMORIA TÉCNICA DE UNIÓN DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA.**

**ANTECEDENTES**

- Solicitud presentada por **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 3881 del 16 de Agosto del 2005, para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 26 de Octubre del 2005.
- Publicación de la solicitud presentada por **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA** en los diarios EXPRESO Y LA HORA de fecha 29 de Octubre del 2005.
- Memorando número SUBD-GGER-2006-001 de fecha 12.01 del 2006 en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de Registro del Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA** y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

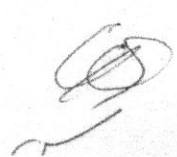
**INFRAESTRUCTURA:**

- Sistema de radio punto a punto, y punto multipunto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa), en la banda de frecuencia de:  
2400 -2483.5 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en la banda 2400—2483.5 MHz. y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

**UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:**  
Ciudad de Guayaquil

DRL-2006-3881



- UBICACIÓN 1: Samborondon / Cerro Santa Ana (79° 45' 42" W 01° 55' 32" S)
- UBICACIÓN 2: San Juan / Km. 1.5 vía a Quevedo Oficina San Juan (79° 33' 31" W, 01° 37' 04" S)
- UBICACIÓN 3: Babahoyo / Km 8.5 Vía a Quevedo Hda. Santa Rita (79° 31' 57" W 01° 42' 21" S)
- UBICACIÓN 4: Pedro J. Montero/ Km 35 vía a Daule- Tambo Hda. Zona Guayas (79° 34' 45" W , 02° 15' 21" S).
- UBICACIÓN 5: Ventanas/ Cerro El Pailón (79° 21' 14" W, 01° 23' 09" S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA**

**ENLACES:**

Punto- Multipunto

Banda: 2400---2483.5 MHz

Ubicación 1---Ubicación 2: 50 mW, Grid (24 dBi) -- 50 mW, Grid (24 dBi).  
 Ubicación 1---Ubicación 3: 50 mW, Grid (24 dBi) --- 50mW, Grid(24 dBi).  
 Ubicación 1---Ubicación 4: 50 mW, Grid (24 dBi) --- 50mW, Grid(24 dBi).

Punto- Punto

Banda: 2400—2483.5 MHz.

Ubicación 2—Ubicación 5 : 50 mW, Grid (24 dBi) --- 50 mW, Grid (24 dBi).

**POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA:** 250 mW para una ganancia de la antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

**DURACIÓN DEL PERMISO:**

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de **5 (cinco) años**.

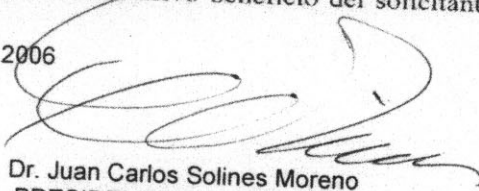
**DERECHOS DEL PERMISO:**

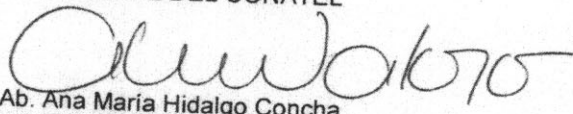
De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por el derecho del permiso es de 500 **(QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el **CONATEL** pueda autorizar a **UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA**, el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 25 de Abril de 2006

  
 Dr. Juan Carlos Solines Moreno  
 PRESIDENTE DEL CONATEL

  
 Ab. Ana María Hidalgo Concha  
 SECRETARIA DEL CONATEL